



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

Resolución No 138 DE 2026

**Por medio de la cual se ordena la apertura y se establecen las bases de la
“CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026.
FASE 1. LÍNEA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE
LAS ARTES ESCÉNICAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA”**

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Acuerdo 001 de 04
de febrero de 2003 y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 70 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y el Estado colombiano reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y promueve la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que, en virtud de los artículos 17 y 18 de la Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, se faculta a las entidades territoriales para ofertar estímulos culturales, fomentando con ello las artes en todas sus expresiones y las diversas manifestaciones simbólicas expresivas.

Que, la Ley 397 de 1997 o Ley General de Cultura, estipula que es deber del Estado impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana, y formular su política cultural a nivel local, regional y nacional, teniendo en cuenta a artistas, creadores y gestores culturales.

Que, así mismo, la Ley General de Cultura define a los creadores culturales como aquellas personas generadoras de bienes y productos culturales a partir de la imaginación, la sensibilidad y la creatividad; y como gestores culturales, a las personas que impulsan los procesos culturales al interior de las comunidades e instituciones, a través de la participación, democratización y descentralización del fomento de la actividad cultural.

Que, la Ley 1493 de 2011, *“Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones”*, tiene por objeto reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas, así como promover la producción e innovación local, ampliar el acceso a las



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

Resolución No 138 DE 2026

Por medio de la cual se ordena la apertura y se establecen las bases de la **“CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026. FASE 1. LÍNEA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA”**

manifestaciones artísticas y culturales y fortalecer aquellas expresiones que, aun cuando no resulten sostenibles por sí mismas, son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país.

Que, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Ley 1493 de 2011, los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal Cultural de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas tienen destinación específica y deben orientarse al fortalecimiento del sector de las artes escénicas, mediante líneas de inversión relacionadas con la infraestructura, así como con la producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Que, la Ley 2070 de 2020, en su artículo 12, modificó el artículo 13 de la Ley 1493 de 2011 y estableció la destinación de los recursos de la contribución parafiscal cultural para las líneas de infraestructura y de producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas; y que el Decreto 639 de 2021 reglamentó parcialmente dicha destinación específica, modificando el Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura.

Que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias – IPCC presentó ante el Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de los Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas la propuesta de inversión de los recursos de la contribución parafiscal cultural correspondientes a la vigencia 2025, la cual fue aprobada por el comité, definiendo la destinación de recursos para el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura de escenarios de las artes escénicas y para el desarrollo de procesos de producción y circulación en Salas Alternativas de las Artes Escénicas del Distrito de Cartagena de Indias.

Que, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC, en ejercicio de las competencias que le han sido atribuidas adelanta la **“CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026 PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL”**, orientada a la asignación de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural, de conformidad con las líneas de inversión y los criterios establecidos en el marco normativo aplicable.

Que, la **“CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026 PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL”** tiene como finalidad fortalecer el sector de las artes escénicas del Distrito de Cartagena de Indias, mediante la destinación de los recursos provenientes de la contribución parafiscal cultural al desarrollo de proyectos de producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, así como al fortalecimiento de la infraestructura destinada a su realización, de conformidad con las fases previstas para la ejecución de la convocatoria.

Que, para efectos de la ejecución de los recursos correspondientes a la vigencia 2025, se ha previsto el desarrollo de la convocatoria mediante dos (2) fases, de acuerdo con las líneas de inversión definidas para la destinación de los recursos de la contribución parafiscal de los

Resolución No 138 DE 2026

Por medio de la cual se ordena la apertura y se establecen las bases de la “CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026. FASE 1. LÍNEA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA”

espectáculos públicos de las artes escénicas, garantizando en su desarrollo los principios que rigen la función administrativa y los procesos de selección adelantados por la entidad.

Que, la **Fase 1 – Producción y Circulación en Salas Alternativas de las Artes Escénicas del Distrito de Cartagena**, objeto del presente acto administrativo, está dirigida a la asignación de recursos para el desarrollo de proyectos de producción y circulación de espectáculos públicos de las artes escénicas, con el objetivo específico de fortalecer y dinamizar la programación artística de las Salas Alternativas de las Artes Escénicas del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con las condiciones y criterios establecidos en los respectivos términos de referencia.

Que, la **Fase 2 – Infraestructura para las Artes Escénicas** será objeto de una convocatoria independiente, cuya apertura se efectuará mediante el correspondiente acto administrativo y contará con sus propios términos de referencia, disponibilidad presupuestal, condiciones de participación y cronograma, de acuerdo con la planeación establecida por el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC.

Que, en consecuencia, el presente acto administrativo tiene por objeto disponer la apertura exclusivamente de la **Fase 1 – Producción y Salas Alternativas de las Artes Escénicas del Distrito de Cartagena** de la **Convocatoria Ley de Espectáculos Públicos Cartagena – 2026**, conforme a las condiciones, requisitos, criterios de evaluación, recursos disponibles y demás disposiciones previstas en los términos de referencia que hacen parte integral de la presente resolución.

Que, para el desarrollo de la **Fase 1 – Producción y Circulación en Salas Alternativas de las Artes Escénicas del Distrito de Cartagena**, se establece la correspondiente asignación presupuestal, de conformidad con los recursos disponibles para la presente convocatoria y las disposiciones aplicables a la destinación de la contribución parafiscal cultural:

LÍNEA	NÚMERO DE ESTÍMULOS	VALOR ESTÍMULO	MONTO TOTAL
Producción y circulación en Salas Alternativas de las Artes Escénicas del Distrito de Cartagena	6	\$28.000.000	\$168.000.000

Que, los recursos serán asignados mediante la presente convocatoria pública a las organizaciones que cumplan con las condiciones establecidas en los términos de referencia que hacen parte integral del presente acto administrativo.



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

Resolución No 138 DE 2026

Por medio de la cual se ordena la apertura y se establecen las bases de la “CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026. FASE 1. LÍNEA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA”

Que, por lo anterior, los recursos de la contribución parafiscal cultural son objeto de seguimiento por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de conformidad con la normativa que regula su destinación y ejecución. En este orden, las propuestas seleccionadas deberán surtir los procedimientos de registro y validación que correspondan ante el Ministerio, como parte del proceso administrativo requerido para la ejecución de los recursos.

Que, la presente convocatoria está amparada por el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: **CDP No 124 del 14 de agosto de 2026.**

Que, en atención a lo anterior, resulta procedente dar apertura a la “**CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026 PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL**”, FASE 1 – PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA de conformidad con las condiciones, requisitos, criterios de evaluación y demás disposiciones contenidas en los términos y condiciones que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en virtud de lo anterior, el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE LA APERTURA de la “CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026, PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL”, FASE 1 – PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADÓPTESE el documento bases de la convocatoria “CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026 PARA LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL”, FASE 1 – PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

ARTÍCULO TERCERO: DOCUMENTOS ANEXOS. Hacen parte integral del presente acto administrativo, el documento denominado bases y términos de referencia de la Convocatoria y los anexos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que el desembolso del estímulo se realice conforme a las dos (2) modalidades de pago (Opción 1 y Opción 2) establecidas en las bases de la convocatoria (términos de referencia), documento que hace parte integral del presente acto administrativo conforme al artículo tercero, sin perjuicio de la aplicación de la condición de firmeza del acto



INSTITUTO DE
PATRIMONIO Y CULTURA
DE CARTAGENA DE INDIAS

Resolución No 138 DE 2026

Por medio de la cual se ordena la apertura y se establecen las bases de la “CONVOCATORIA LEY DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CARTAGENA - 2026. FASE 1. LÍNEA PRODUCCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SALAS ALTERNATIVAS DE LAS ARTES ESCÉNICAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA”

administrativo de designación de ganadores prevista en dichas bases, previa a cualquier trámite de desembolso.

ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE LA PUBLICACIÓN de la presente resolución en la página web oficial del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias:

<https://convocatorias.ipcc.gov.co/convocatorias>

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra esta no proceden los recursos en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C. a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

SHYRLEY TUÑÓN VÁSQUEZ
DIRECTORA GENERAL

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Adriana Padron A.	Apoyo a la gestión jurídica	Adriana Padron
Revisó	Mabel Vergel	Asesora técnica Cultura	MV
Revisó	Sandra León Blanco	Asesor Externo	Sandra León B
Revisó	Sandra Acevedo Montero	Asesor Jurídico Código 105 Grado 47	Sandra Acevedo

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.